

LA DEMANDA DE ADMINISTRACION PRESUPONE EL TITULO Y LA POSESION PRO-INDIVISO

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La oposición formulada por don José León Neira, a fs. 3, para que se excluya de la administración de bienes solicitada por don Filomeno Neira a fs. 1, el inmueble llamado Pampas de Laumache, sito en la provincia de Huanabamba, es fundada, por haber acreditado ser de su propiedad, con los testimonios y demás pruebas que corren en los autos seguidos sobre terceraía, que terminó por sentencia de fs. 142, confirmada a fs. 160, que quedó ejecutoria al declararse desierto el recurso de nulidad concedido a fs. 162.

En la inspección ocular de fs. 37 vuelta, de estos autos, se ha constatado que el terreno anteriormente nombrado, no es el referido en el testimonio de fs. 23, ni tampoco el descrito en el testimonio de fs. 31, mientras que sí está comprobado que el citado León Neira es propietario y posee tales tierras, como consta de los autos sobre interdicto de recobrar.

Está arreglada a ley la resolución recurrida de fs. 47 vuelta. **NO HAY NULIDAD** y así se servirá declararlo la Corte Suprema, si no fuera de distinto parecer.

Lima, 23 de mayo de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de agosto de 1950.

Vistos; con los acompañados; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la demanda de administración presupone el título de posesión pro-indiviso; que solicitándose en el recurso de fojas una la administración a título universal, ha debido presentarse con ella o en el curso del procedimiento los inventarios correspondientes para acreditar cuáles fueron los bienes que la causante poseía al tiempo de su fallecimiento, lo que no se ha hecho; que por otra parte, dentro de este procedimiento no puede decidirse en forma incidental sobre la propiedad de los bienes que el opositor solicita se excluya de la administración, como lo hace la sentencia recurrida al confirmar la apelada; declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas cuarentisiete vuelta su fecha siete de abril de mil novecientos cuarentiocho; insubsistente la de Primera Instancia de fojas cuarenta, su fecha veinticinco de febrero del mismo año; y todo lo actuado e improcedente la demanda de fojas una, sobre administración de bienes formulada por don Filomeno Neira con don Víctor Neira; y los devolvieron.—**ZAVALA LOAIZA.**—**NORIEGA.**—**LAINEZ LOZADA.**—**COX.**—**EGUIGUREN.**—*Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.

Cuaderno N° 382.— Año 1948.— Procede de Piura.